

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 096
SERIE 2009-2010**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
2.0 AGO 2010 B.
RECIBIDO POR: <i>Maurisa Paucigera</i>
HORA: 10:40 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DURANTE LOS MESES DE MAYO JUNIO Y JULIO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Entre los meses de mayo, junio y julio de 2010, se llevará a cabo la celebración de las tradicionales “Fiestas de Cruz”, en diversos sectores del Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla que se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En la misma habrá kioscos donde servirá comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, se hace necesario levantar aquellas disposiciones de los Códigos de Orden Público del Municipio de San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren los Artículos correspondientes de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a las tradicionales "Fiestas de Cruz", a celebrarse en varios sectores del Municipio de San Juan, de aquellos Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" relacionados a la prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo fuera del establecimiento comercial; prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos; prohibición de ruidos innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará en horario de 5:00 p.m. a 1:00 a.m., los meses de mayo, junio y julio de 2010, dentro de las áreas geográficas que comprenden los sectores donde se van a celebrar las Fiestas de Cruz que a esos efectos designe la Policía Municipal del Municipio de San Juan en coordinación con los organizadores de las fiestas en los distintos sectores y solo durante la celebración de las actividades. De esta forma, quedan incluidas en la presente Orden Ejecutiva todas aquellas Fiestas de Cruz que sean co-auspiciadas por el Municipio de San Juan y hayan sido debidamente coordinadas con la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en los eventos.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los durante los meses de mayo, junio y julio de 2010, de 5:00 p.m. hasta las 1:00 a.m. los días de celebración de las Fiestas de Cruz, bajo los parámetros antes mencionados. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE